



PROCEDIMIENTO

DISCIPLINARIO ORDINARIO

VERSIÓN 4.0

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JOSE WILLINTON TÁMARA ORTIZ	LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN	YENNY RUBIELA MANCERA CAMELO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARIA GENERAL	CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL META
FECHA	FECHA	FECHA
31-10-2016	01-11-2016	01-11-2016

DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

**CÓDIGO: 600.01.62
VERSIÓN 4.0**

1. OBJETIVO

Verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la cometió, el perjuicio ocasionado a la administración y la responsabilidad disciplinaria del investigado

2. ALCANCE

La investigación disciplinaria abarca desde el auto de apertura de investigación disciplinaria, hasta el fallo definitivo proferido por la segunda instancia ya sea imponiendo sanción al investigado o archivando el proceso.

3. DEFINICIONES O GLOSARIO

- **Garantía de la Función Pública:** El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, economía, neutralidad, eficacia, eficiencia, que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.
- **Legalidad:** El servidor público y el particular en los casos previstos en la ley, solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta disciplinaria

4. RESPONSABLES

El (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta

5. DESARROLLO O CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011, el término de la investigación disciplinaria es de doce (12) meses para faltas graves



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

CÓDIGO: 600.01.62
VERSIÓN 4.0

o leves, contados a partir de la decisión de apertura, en tratándose por faltas gravísimas no puede exceder de dieciocho (18) meses el término, el cual puede aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.

- 5.1. Se inicia investigación disciplinaria por el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar o de oficio, se identifique al posible autor o autores de la presunta falta disciplinaria, dentro del término de ocho (8) días hábiles.
- 5.2. Vencido el término anterior, el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, dicta Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, a través del formato 600.02.354 Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria. Iniciada la investigación disciplinaria, le comunica al investigado el contenido de la providencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso que el disciplinado no se encuentre trabajando en la Contraloría Departamental del Meta, se envía la citación a la entidad donde trabaja, o a la última dirección anotada en la hoja de vida, informándole que debe comparecer a notificarse personalmente de la providencia y que tiene derecho designar defensor, esta actuación se realiza a través de oficio. El investigado cuenta con un termino de ocho (8) días hábiles a partir del envío de la comunicación para notificarse personalmente, por medio del formato 600.02.356 Notificación personal de apertura de investigación disciplinaria, si no comparece dentro de este término, se fija un edicto en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta, por medio del formato 600.02.357 Notificación por Edicto de apertura de investigación disciplinaria, por el termino de tres (3) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.
- 5.3. Surtida la notificación personal o por edicto al investigado, el (la) Secretario (a) General dicta auto de pruebas a petición de parte o de oficio, las cuales se practican por el término de treinta (30) días hábiles a través del formato 600.02.328 Auto de Pruebas. El auto de pruebas se notifica personalmente al investigado o a su apoderado por medio del formato 600.02.329 Notificación Personal del auto de Pruebas, para lo cual se cita al disciplinado a la dirección anotada en el proceso. Si el disciplinado no comparece a notificarse personalmente dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de la citación se notifica por edicto a través del formato 600.02.331 Notificación por edicto del auto que decreta pruebas, por él termino de tres (3) días en



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

CÓDIGO: 600.01.62
VERSIÓN 4.0

un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta, con la inserción de la parte resolutive del auto de pruebas.

5.4 Contra el auto que niega la práctica de pruebas, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse desde la fecha de expedición del auto de pruebas hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación. Vencido el término para impugnar el auto de pruebas, se mantiene en la secretaria por tres (3) días en traslado a los sujetos procesales a través del formato 600.02.332 Auto de traslado del recurso de reposición. De lo anterior se deja constancia en el expediente. Surtido el traslado se decide el recurso a través del formato 600.02.348 Auto que resuelve el recurso de reposición.


5.5 Vencido el término probatorio, el funcionario competente (Secretario General) ordena la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordena de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practican en un término no mayor de noventa días.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se pueden evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieren culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del investigador, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos. (Art. 168 de la Ley 734 de 2002 Modificado por el art. 54, Ley 1474 de 2011)

5.6 Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordena traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión. (Art. 169 de la Ley 734 de 2002 modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011).

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO	CÓDIGO: 600.01.62 VERSIÓN 4.0

- 5.7 Si esta objetivamente demostrada la falta y existe prueba que comprometa al investigado, el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, formula pliego de cargos. Para tal efecto libra comunicación al investigado o a su defensor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que comparezcan a notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, haciéndoles saber que contra esta decisión no procede recurso alguno. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación no se presenta el investigado o su defensor si lo tiene, se procede a designar defensor de oficio a través del formato 600.02.359 Auto designando defensor de oficio, a quien se le posesiona a través del formato 600.02.360 Posesión de defensor de oficio, con quien se surte la notificación personal al investigado.
- 5.8 Notificado el pliego de cargos, el expediente queda en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Meta, por el término de diez (10) días a disposición de los sujetos procesales, quienes pueden aportar y solicitar pruebas dentro del mismo término y presentar descargos. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.
- 5.9 Vencido el término señalado en el acápite anterior, el funcionario competente (Secretario (a) General) resuelve sobre las nulidades propuestas y ordena la práctica de las pruebas que hubieran sido solicitadas, además, ordena de oficio las que considere necesarias, de acuerdo a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad a través del formato 600.02.328 Auto de pruebas, para lo cual cuenta con un término no mayor de noventa (90) días hábiles para practicarlas. El auto de pruebas se notifica personalmente o por edicto al investigado o al defensor a través del formato 600.02.329 Notificación del auto de pruebas. Contra el auto que niega pruebas al investigado o a su apoderado, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se deben presentar y sustentar desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación. El recurso de reposición se debe resolver por el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, dentro de los dos meses siguientes a su presentación, a través del formato 600.02.361 Auto que resuelve el recurso de reposición de las pruebas de descargos, el cual se notifica personalmente o por edicto. Si el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, confirma la decisión concede el recurso de apelación ante el Contralor Departamental del Meta,



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META


PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

CÓDIGO: 600.01.62
VERSIÓN 4.0

quien debe resolver el recurso dentro de los dos (2) meses siguientes al envío del mismo.

- 5.10 Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del termino de traslado para alegar del término para presentar descargos, si no hay pruebas que practicar, o al vencimiento del termino probatorio, el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, dicta fallo disciplinario de primera instancia, a través del formato 600.02.362 Fallo disciplinario de primera Instancia. Proferida la decisión al día siguiente se envía comunicación al investigado o a su apoderado para que comparezcan a notificarse personalmente, a través del formato 600.02.363 Notificación personal del fallo de primera instancia). Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación no comparece el investigado, se fija un edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia a través del formato 600.02.369. Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante el Contralor Departamental del Meta, el cual se puede interponer y sustentar desde la fecha de expedición del fallo hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la ultima notificación, ante el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, quien le da el tramite correspondiente ante el superior jerárquico. El Contralor Departamental del Meta, decide el recurso de apelación dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que recibió el proceso. Si el Contralor Departamental del Meta, considera necesario decreta pruebas de oficio, el termino para proferir la decisión se amplio en cuarenta y cinco (45) días más.

Vencido el término para decretar pruebas de oficio el (a) Contralor (a) Departamental del Meta, decide el recurso de apelación. Si el (a) Contralor(a) Departamental del Meta, revoca el fallo de primera instancia, se archiva el proceso, el cual queda ejecutoriado dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación. Esta decisión se notifica personalmente o por edicto a los sujetos procesales. Si el (a) Contralor (a) Departamental del Meta, confirma el fallo disciplinario de primera instancia, se comunica al disciplinado o a su apoderado para que comparezcan a notificarse personalmente. Si no comparecen dentro del termino de ocho (8) días se fija un edicto por tres (3) días en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Meta, el cual queda ejecutoriado dentro de los tres días siguientes a la ultima notificación.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO	CÓDIGO: 600.01.62 VERSIÓN 4.0

5.11 Cuando se trate de faltas calificadas como graves o gravísimas al investigado, el (a) Secretario (a) General puede ordenar motivadamente la suspensión provisional del investigado sin derecho a remuneración alguna, mediante formato 600.02.370 Auto que ordena la Suspensión Provisional, siempre y cuando existan serios elementos de juicio que permitan establecer que el investigado no debe permanecer en el cargo. Esta providencia, debe ser consultada ante el (a) Contralor (a) Departamental del Meta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento, la cual debe permanecer en la secretaria del despacho por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que el investigado presente alegatos en su favor acompañados de pruebas que los sustenten. Vencido este término el (a) Contralor (a) Departamental del Meta, cuenta con diez (10) días hábiles para decidir. El término de suspensión es de tres (3) meses, prorrogable antes de su vencimiento, hasta por un período igual. Después de proferido el fallo de primera o única instancia puede prorrogarse nuevamente, antes de su vencimiento, por otros tres (3) meses. Esta última prórroga puede ser ordenada por el (a) Secretario (a) General cuando el plazo esté por vencerse, dentro del término de notificación y ejecutoria de dicho fallo, en caso contrario, será competencia del Contralor Departamental del Meta. El término de la suspensión inicial y de las prórrogas debe contabilizarse a partir de la fecha en que efectivamente el servidor público es separado temporalmente del cargo.

Quando desaparezcán los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional debe ser revocada en cualquier momento por el (a) Secretario (a) General, o por el (a) Contralor (a) Departamental del Meta. El implicado suspendido provisionalmente es reintegrado a su cargo o función y tiene derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir, durante el período de suspensión cuando la investigación termine con fallo absolutorio; cuando el proceso termine con decisión de archivo definitivo; cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia o cuando el pliego de cargos sea variado calificando la falta como leve.

5.10 Una vez ejecutoriado el fallo disciplinario que impone multa al disciplinado, el Contralor (a) Departamental del Meta, envía el acto administrativo con constancia de notificación y ejecutoria al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que inicie el cobro coactivo. Si el disciplinado trabaja en la entidad, puede hacer acuerdo de pago como lo establece el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

CÓDIGO: 600.01.62
VERSIÓN 4.0

- 5.12. Los fallos disciplinarios, pueden ser revocados de oficio o a petición del disciplinado, por el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, o por el (a) Contralor (a) Departamental del Meta.
- 5.13 Los fallos disciplinarios son revocables solo cuando no infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales
- 5.14. El disciplinado puede solicitar la revocación total o parcial del fallo disciplinario, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en la ley. La solicitud de revocatoria del acto disciplinario es procedente aun cuando el disciplinado haya acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre y cuando no se haya proferido, sentencia definitiva. La solicitud de revocatoria se debe decidir dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su recibo por el (a) Secretario (a) General.
- 5.15 La solicitud de revocatoria del fallo se formula por escrito dentro los cinco (5) años siguientes a la fecha de ejecutoria, el cual debe contener los requisitos del artículo 126 de la ley 734 de 2002.
- 5.16 Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve reviven los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso – administrativas. Tampoco dan lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo positivo.
- 5.17 En caso que el (a) Secretario (a) General de la Contraloría Departamental del Meta, se declare impedido para adelantar la investigación disciplinaria, le comunica al Contralor (a) Departamental del Meta, esta circunstancia inmediatamente a través de escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si es posible aporte las pruebas pertinentes. El (a) Contralor (a) decide la petición de plano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determina a quien corresponde el conocimiento de la investigación.

Cuando se trate de recusación, el (a) Secretario (a) General, manifiesta si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su

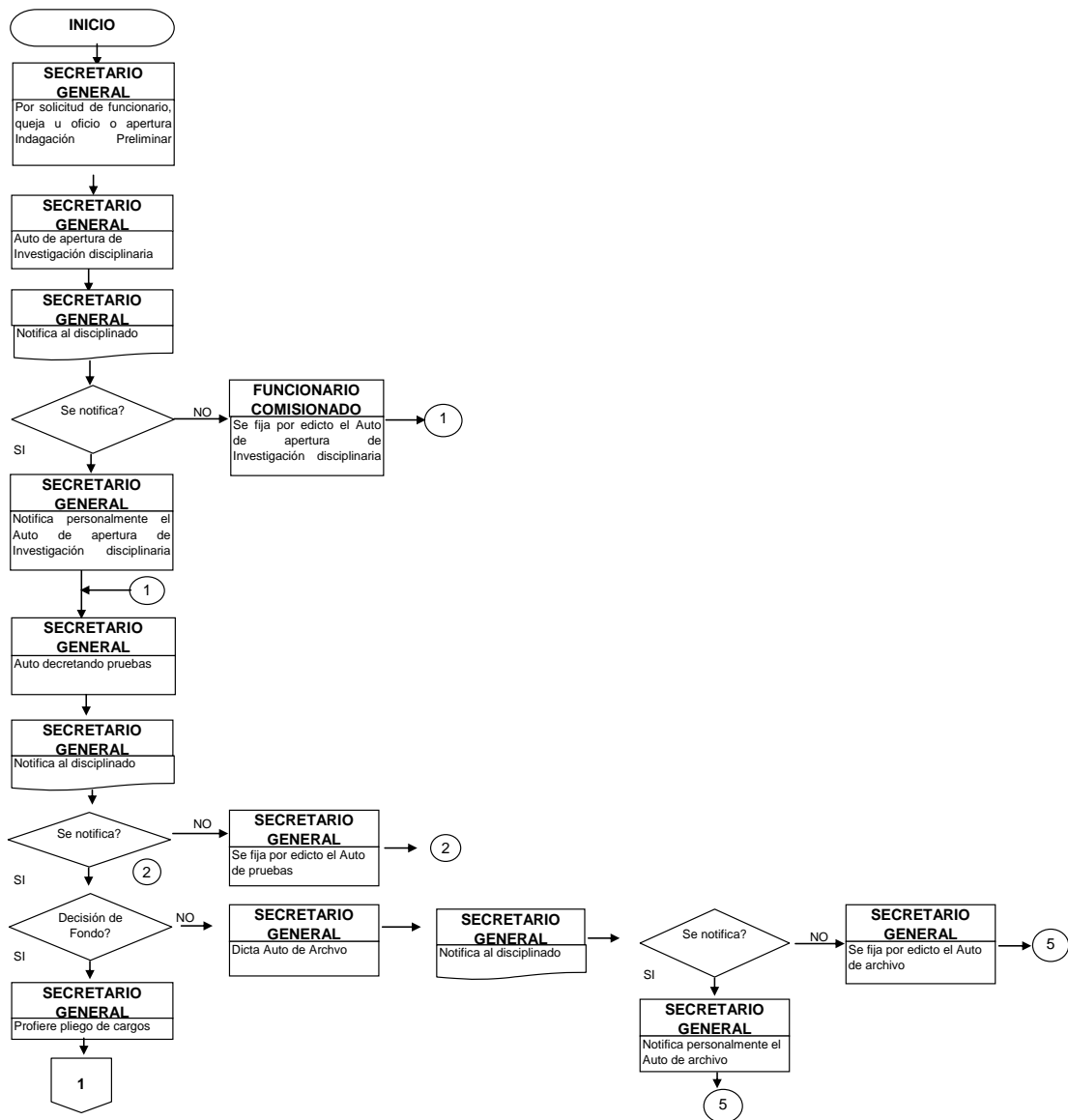
	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO	CÓDIGO: 600.01.62 VERSIÓN 4.0

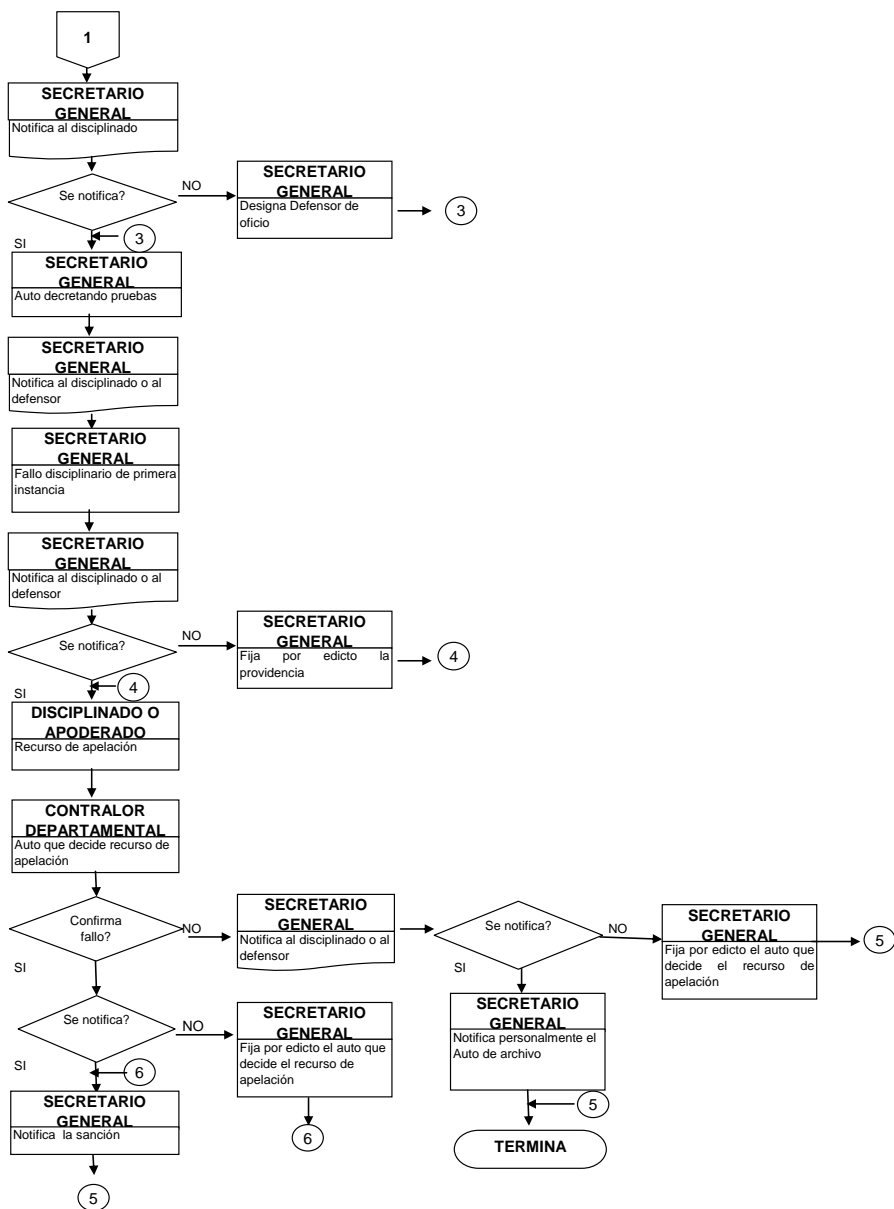
formulación, vencido este término, se sigue el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspende desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación hasta cuando el superior decida quien debe asumir el conocimiento de la investigación.

- 5.18 El funcionario que delegue el superior para conocer la investigación disciplinaria, asume la competencia para adelantarla y se hace responsable por todas las actuaciones señaladas en el procedimiento.
- 5.19 Cuando el (a) Secretario (a) General, se encuentre en vacaciones, permisos superiores a tres (3) días, licencias de cualquier índole, el funcionario que deleguen para el conocimiento del proceso se hace responsable del proceso.
- 5.20 En caso de acumulación de procesos, los controles establecidos en el procedimiento, se consolidan en un solo formato.
- 5.21 El (a) Secretario (a) General, lleva como controles el libro radicador de Proceso, el Listado de Verificación del Proceso Disciplinario (Formato 600.02.353) y el cronograma de las etapas del procedimiento disciplinario (Formato 600.02.325)

6. FLUJOGRAMA







CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

CÓDIGO: 600.01.62
VERSIÓN 4.0

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia
- Normatividad relacionada con el procedimiento disciplinario
- Normatividad relacionada con actuaciones administrativas
- Normatividad relacionada con normas rectoras del proceso
- Normatividad relacionada con medios probatorios

8. ANEXOS

- Auto de pruebas 600.02.328
- Notificación personal del auto de pruebas 600.02.329
- Notificación por edicto del auto de pruebas 600.02.331
- Auto de traslado del recurso de reposición 600.02.332
- Cronograma de las etapas del procedimiento disciplinario 600.02.325
- Auto que resuelve el recurso de reposición 600.02.348
- Listado de Verificación del Proceso Disciplinario 600.02.353
- Auto de apertura de Investigación disciplinaria 600.02.354
- Notificación personal de apertura de investigación disciplinaria 600.02.356
- Notificación por Edicto de Apertura de investigación disciplinaria 600.02.357
- Pliego de cargos 600.02.358
- Auto designando defensor de oficio 600.02.359
- Posesión de defensor de oficio 600.02.360
- Auto que resuelve el recurso de reposición de las pruebas de descargos 600.02.361
- Fallo disciplinario de primera Instancia 600.02.362
- Notificación personal del fallo de primera instancia 600.02.363
- Notificación por edicto del fallo de primera instancia 600.02.369
- Auto que ordena la Suspensión Provisional 600.02.370